RESOLUCIÓN No. 320 DE 2026
(11 de Septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos y convenios estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 reconoce como entidades estatales, entre otras, a los municipios y a las entidades descentralizadas indirectas en las cuales exista participación pública mayoritaria.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones**

derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, sin perjuicio de las excepciones legales allí previstas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que a dicha modalidad le son aplicables las disposiciones correspondientes del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando, entre otros aspectos, la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado durante la vigencia 2026 que los contratos interadministrativos se caracterizan por la naturaleza pública de sus partes y que la contratación directa solamente resulta procedente cuando las obligaciones contractuales tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, sin que la figura pueda utilizarse para eludir los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Que el Municipio de Pradera, Valle del Cauca, requiere fortalecer y modernizar su gestión documental, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que permitan organizar, administrar, consultar, custodiar, conservar y disponer adecuadamente de la documentación producida y recibida por la Administración Municipal.

Que la gestión documental constituye un proceso transversal a la Administración Pública y comprende tanto la documentación física como la electrónica, por lo cual su adecuada implementación requiere la articulación de los componentes archivísticos, tecnológicos, administrativos y de seguridad de la información.

Que el Decreto 1080 de 2015, compilatorio del sector cultura, establece que las entidades públicas deben formular e implementar una política de gestión documental y contar con instrumentos y mecanismos que permitan administrar los documentos independientemente de su soporte, incluyendo los documentos electrónicos y el uso de tecnologías en la nube.

Que, particularmente, el artículo 2.8.2.6.1 del Decreto 1080 de 2015 establece que las entidades públicas deben contar con un sistema de gestión documental que permita, entre otros aspectos, organizar documentos físicos y electrónicos, gestionar sus metadatos, establecer tiempos de conservación y garantizar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad de los documentos de archivo durante su ciclo de vida.

Que el Archivo General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 001 de 2024, estableció el Acuerdo Único de la Función Archivística y fijó criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano, encontrándose actualmente vigente.

Que dentro de los instrumentos y programas de gestión documental actualmente reconocidos por el Archivo General de la Nación se encuentra el programa de gestión de documentos electrónicos, así como las actividades de digitalización, automatización, organización, recuperación y disponibilidad de la información.

Que, en consecuencia, la implementación de una plataforma tecnológica de gestión documental bajo modalidad **Software as a Service – SaaS**, acompañada de las actividades de parametrización, puesta en funcionamiento, capacitación, soporte y operación, constituye una herramienta orientada al fortalecimiento institucional, la eficiencia administrativa, la trazabilidad documental, la seguridad de la información y el acceso oportuno a los documentos públicos.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio, se requiere contratar:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN MODALIDAD SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA.”

Que el objeto contractual comprende actividades relacionadas directamente con la gestión documental, la administración de documentos electrónicos, la transformación digital de los procesos documentales y la utilización de herramientas tecnológicas para el fortalecimiento de la administración pública.

4. IDENTIFICACIÓN Y EXPERIENCIA DE RED SUMMA

Que la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, identificada con NIT **901.417.108-6**, se presenta institucionalmente como una entidad pública descentralizada indirecta de naturaleza académica, conformada por la asociación de instituciones públicas de educación superior, y desarrolla actividades relacionadas con gestión documental, tecnologías de la información, implementación de programas de gestión documental, procesos archivísticos y desarrollo de soluciones tecnológicas.

Que la experiencia institucional documentada de RED SUMMA resulta directamente relacionada con las necesidades que pretende satisfacer el Municipio de Pradera, entre otras, las siguientes:

a) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 565 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – REDSUMMA.

b) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. UARIV-FRV-CD-2026-008, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS (UARIV-FRV) Y ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA.

Las certificaciones requeridas se encuentran debidamente incorporadas dentro de los documentos aportados por la entidad

5. PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON RED SUMMA

Que la selección de RED SUMMA no se sustenta únicamente en su naturaleza institucional, sino en la correspondencia entre el objeto contractual requerido por el Municipio y las capacidades y experiencia acreditadas por dicha entidad en proyectos de gestión documental y transformación tecnológica ejecutados para entidades públicas.

Que la experiencia anteriormente referida demuestra que RED SUMMA ha intervenido en entidades territoriales y organismos públicos en proyectos que involucran precisamente las actividades requeridas por el Municipio de Pradera, particularmente en materia de gestión documental, organización archivística, digitalización, SGDEA, implementación tecnológica y capacitación.

Que la solución requerida por el Municipio no corresponde exclusivamente al suministro de un software, sino a un servicio integral que involucra diagnóstico, parametrización, implementación, puesta en funcionamiento, operación, soporte y acompañamiento, con necesaria articulación entre las exigencias archivísticas y las funcionalidades tecnológicas de la plataforma.

Que, por lo anterior, resulta técnicamente conveniente y jurídicamente procedente estructurar la contratación con RED SUMMA, siempre que dentro del expediente contractual se encuentre debidamente acreditada su capacidad jurídica, técnica, financiera y contractual, así como la relación directa entre las obligaciones que asumirá y su objeto institucional.

Que la escogencia de la modalidad de contratación directa no releva al Municipio de Pradera del deber de planeación, ni de la obligación de verificar la idoneidad y capacidad de la entidad ejecutora, la conveniencia económica de la propuesta, la suficiencia presupuestal, la estructuración de riesgos, la definición de obligaciones, productos, mecanismos de seguimiento y demás elementos necesarios para garantizar una correcta ejecución contractual.

6. FUNDAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, atendiendo la naturaleza jurídica que deberá acreditarse documentalmente respecto de RED SUMMA y su condición de entidad pública descentralizada indirecta, el negocio jurídico podrá estructurarse como **contrato interadministrativo**, en la medida en que concurran como partes entidades estatales y las obligaciones contractuales tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que el carácter interadministrativo deriva de la calidad pública de las partes y que la procedencia de la contratación directa exige verificar la relación directa entre las obligaciones del contrato y el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Consejo de Estado ha distinguido igualmente el contrato interadministrativo del convenio interadministrativo, señalando que el primero tiene carácter oneroso y contenido patrimonial, mientras que el segundo responde primordialmente a una finalidad colaborativa. En consecuencia, atendiendo a que el negocio jurídico proyectado por el Municipio contempla una prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica, la figura de **contrato interadministrativo** resulta jurídicamente adecuada, siempre que se cumplan los presupuestos legales para su celebración.

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente acudir a la modalidad de **contratación directa por causal de contrato interadministrativo**, siempre que se encuentren acreditados en el expediente los requisitos legales correspondientes.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que para respaldar presupuestalmente la contratación se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 784 del 18 de agosto de 2026**, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, con cargo al rubro presupuestal No. **2.3.2.02.02.008.4599.83990.16.0.01.33–385**, denominado:

“FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE PRADERA – VENTANILLA ÚNICA – GESTIÓN DOCUMENTAL”.

Que existe, por tanto, disponibilidad presupuestal suficiente para amparar el valor de la contratación, sin perjuicio de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal con anterioridad al inicio de la ejecución contractual, de conformidad con las normas presupuestales aplicables.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD

Que, atendiendo las circunstancias anteriormente expuestas, la contratación se justifica en la necesidad institucional de fortalecer la gestión documental de la Alcaldía Municipal de Pradera mediante una solución tecnológica integral que permita mejorar la administración

de los documentos físicos y electrónicos, optimizar los procesos de radicación y trámite documental, facilitar la consulta y recuperación de información, fortalecer la trazabilidad y contribuir al cumplimiento de la normativa archivística vigente.

Que la experiencia acreditada de RED SUMMA en proyectos de gestión documental, SGDEA, digitalización y soluciones tecnológicas para entidades públicas constituye un elemento objetivo de pertinencia técnica frente a la necesidad identificada.

Que la modalidad de contratación directa por contrato interadministrativo encuentra fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **condicionada a la acreditación dentro del expediente de la naturaleza jurídica de RED SUMMA, su competencia, objeto institucional y capacidad para ejecutar directamente las obligaciones contractuales**, así como al cumplimiento de las demás exigencias legales y reglamentarias aplicables.

Que los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por RED SUMMA, los documentos que acrediten su naturaleza jurídica, estatutos, objeto, representación legal, experiencia, capacidad técnica y demás soportes del proceso podrán ser consultados en el expediente contractual y en los sistemas de información de contratación pública, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Justificar la celebración, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, con la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, identificada con NIT 901.417.108-6, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por encontrarse directamente relacionadas las obligaciones proyectadas con las actividades de gestión documental, procesos archivísticos y soluciones tecnológicas que desarrolla RED SUMMA, **previa verificación y acreditación de dicha relación directa mediante los documentos jurídicos y estatutarios que integren el expediente contractual**.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.

El objeto del contrato será:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN MODALIDAD SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE), PARA

EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO TERCERO. VALOR.

El valor estimado del contrato será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, de conformidad con la propuesta económica presentada, los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La contratación se encuentra respaldada por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 784 del 18 de agosto de 2026**, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, expedido con cargo al rubro presupuestal No. **2.3.2.02.02.008.4599.83990.16.0.01.33–385**, denominado **“FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE PRADERA – VENTANILLA ÚNICA – GESTIÓN DOCUMENTAL”.**

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN.

Las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, financieras, obligaciones de las partes, productos, plazo, forma de pago, garantías, mecanismos de seguimiento, matriz de riesgos, obligaciones de seguridad de la información, tratamiento de datos personales, propiedad y administración de la información, niveles de servicio, soporte, continuidad, respaldo y demás condiciones de ejecución serán las establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada por RED SUMMA y el contrato interadministrativo.

En todo caso, la plataforma deberá garantizar, conforme a las especificaciones técnicas y a la normativa archivística aplicable, condiciones adecuadas de autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, seguridad, consulta y preservación de los documentos electrónicos.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA.

Antes de la suscripción del contrato, el Municipio deberá verificar y dejar incorporados en el expediente contractual los documentos que acrediten la existencia y representación legal de RED SUMMA, su naturaleza jurídica como entidad estatal, el acto o documento que demuestre su conformación, estatutos vigentes, objeto institucional, facultades de su representante legal, capacidad contractual, experiencia pertinente y demás requisitos necesarios para la celebración y ejecución del contrato.

De igual manera, deberá verificarse expresamente que las obligaciones que asumirá RED SUMMA guardan **relación directa con su objeto institucional**, en los términos exigidos por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos, la propuesta, los soportes presupuestales, jurídicos, técnicos y económicos y demás documentos que soportan la presente contratación estarán disponibles para consulta en el expediente contractual y serán publicados en la plataforma SECOP, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD Y SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato estará a cargo del servidor público que designe formalmente el Municipio de Pradera, quien ejercerá las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que correspondan, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, los estudios previos y el contrato.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN.

Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Pradera, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

NINI JHOHANA VIAFARA GARCIA
Alcalde Municipal de Pradera (E)
Valle del Cauca